

XALAPA, VER., 29 DE AGOSTO DEL 2011

**RECOMENDACIÓN: 45/2011**

**AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

**HECHOS:**

REFIERE EL "C1" (QUEJOSO), QUE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2010 FUE DETENIDO POR POLICÍAS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, ASÍ COMO A SU HERMANO "R1" Y OTRAS PERSONAS, EN HORAS Y LUGARES DISTINTOS, QUIENES LOS MALTRATARON Y GOLPEARON PARA QUE SE DECLARARAN CULPABLES DE LA MUERTE DE UN VECINO, SIN QUE EXISTIERA UNA ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, Y SIN QUE TAMPOCO HAYAN SIDO SORPRENDIDOS EN FLAGRANTE DELITO NI COMETIENDO FALTA ADMINISTRATIVA ALGUNA, QUIENES POR OTRA PARTE, SEÑALA QUE LE QUITARON UNAS PERTENENCIAS, ENTRE LAS CUALES UN TELÉFONO CELULAR.

ES DE COMENTAR QUE, CON RELACIÓN A LOS SEÑALAMIENTOS QUE HACE EL QUEJOSO DE QUE **FUE GOLPEADO Y HASTA TORTURADO** PARA QUE SE DECLARARA CULPABLE ÉL Y SU HERMANO, ASÍ COMO EL SUPUESTO ROBO DE SUS PERTENENCIAS, NO QUEDARON DEBIDAMENTE ACREDITADOS, PUES CON RESPECTO A LAS LESIONES, NO SE TIENE NI EL QUEJOSO APORTÓ DICTÁMENES Y/O CERTIFICADOS DE LAS MISMAS, Y POR LO QUE SE REFIERE AL **ROBO DE PERTENENCIAS**, TAMPOCO SE CUENTA NI EL QUEJOSO APORTO LAS PRUEBAS PARA ACREDITAR LA PREEXISTENCIA Y FALTA POSTERIOR DEL CELULAR Y OTROS OBJETOS.

**ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:** EL SEÑALAMIENTO FIRME Y DIRECTO DEL QUEJOSO "C1", EN EL SENTIDO DE QUE FUERON DETENIDOS DE MANERA INJUSTIFICADA, PUES NO EXISTÍA UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O DETENCIÓN EN SU CONTRA, NI TAMPOCO FUERON SORPRENDIDOS EN FLAGRANCIA DE DELITO, EN DONDE SI BIEN ES CIERTO LOS OFICIALES Y ELEMENTOS POLICÍACOS RECONOCEN Y MENCIONAN QUE HABÍA UN OFICIO DE INVESTIGACIÓN, Y DE QUE SUPUESTAMENTE EL QUEJOSO Y SU HERMANO HABÍA SIDO DETENIDO EN CUASIFLAGRANCIA DE DELITO, TAMBIÉN LO ES QUE NO SE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TENERSE POR LEGALMENTE DETENIDOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO. RESULTANDO TAMBIÉN RESPONSABLE DE ESA DETENCIÓN LEGALMENTE INJUSTIFICADA, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE GIRO AQUEL OFICIO DE INVESTIGACIÓN, POR HABER CONVALIDADO LA ACTUACIÓN IRREGULAR E INDEBIDA DEL QUEJOSO Y DE SU HERMANO "R1", CONTRAVINIENDO LOS **PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL MISMO ARTÍCULO 202** DEL CÓDIGO ADJETIVO PENAL INVOCADO.

**DERECHOS HUMANOS VIOLADOS:** DERECHO Y RESPETO A LA LIBERTAD PERSONAL.

FUNDAMENTOS LEGALES VULNERADOS: LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO, TERCERO Y 21 PÁRRAFO PRIMERO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TAMBIÉN LOS NUMERALES 140 FRACCIÓN III DEL

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

**LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE:** EL ARTÍCULO 3 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; 9.1 DE PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; I Y XXV DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 7, 7.1, 7.2 Y 7.3 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 1 Y 2 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ:

**A).** SEA INICIADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD, Y SEAN SANCIONADOS CONFORME A DERECHO PROCEDE, A LOS “S1”, JEFE DE GRUPO, “S2”, AGENTE, Y **DEMÁS ELEMENTOS QUE RESULTEN RESPONSABLES POR HABER PARTICIPADO EN LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, CUYOS NOMBRES NO FUERON PROPORCIONADOS, PERO QUE DEBERÁN SER IDENTIFICADOS POR ESTOS POLICÍAS, TODOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES**, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DEL QUEJOSO “C1”, ASÍ COMO DE SU HERMANO Y REPRESENTADO, “R1”; POR LO ANTERIORMENTE RAZONADO, MOTIVADO Y FUNDADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN DEBIENDO COMENTAR QUE, EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, SE ENCONTRARON ANTECEDENTES DE LOS “S1”, EN CUATRO OCASIONES ANTERIORES, Y DE “S2”, EN TRES OCASIONES, DE HABER INCURRIDO EN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS; POR LO QUE AL MOMENTO DE IMPONÉRSELES LAS SANCIONES RESPECTIVAS, **POR TRATARSE DE SERVIDORES PÚBLICOS REINCIDENTES**.

**B)** GIRAR INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SEAN CAPACITADOS LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS MINISTERIALES RESPONSABLES, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EN RUBROS QUE TIENEN QUE VER CON EL RESPETO AL DERECHO A LA SEGURIDAD Y LIBERTAD PERSONAL; PARA TRATAR DE EVITAR QUE VUELVAN A INCURRIR EN EXCESOS Y ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO EN EL PRESENTE CASO.

**C)** SEAN EXHORTADOS LOS OFICIALES Y ELEMENTOS A SU MANDO, DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES RESPONSABLES, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, CUMPLAN Y ACTÚEN CON ESTRICTO APEGO AL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.